Gobierno Regional Moquegua

Resolución de Gerencia General

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PERPG PASTO GRANDE

N° : 112 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 17 de Julio del 2018

VISTO: i) la Resolución de Gerencia General N° 062-2018-GG-PERPG/GR, ii) la Carta 12VI-2018-DIMEXSOUTH, iii) el Informe N° 302-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ, iv) el Informe N° 359-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, v) la Carta 13VI-2018-DIMEXSOUTH, vi) El Informe N° 219-A-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, vii) El Informe N° 058-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, viii) El Informe N° 384-A-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, ix) el Memorándum N° 363-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, x) el Informe Legal N° 172-2018-OAJ/PERPG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. Nº 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. Nº 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional Nº 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con fecha 23 de Marzo del 2018, la Empresa DIMEXSOUTH, en adelante la Empresa y el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en adelante el PERPG suscriben el Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ sobre "Adquisición e instalación de tubería PVC para riego, accesorios de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes". Dentro de los bienes materia de adquisición y que se especifican en las bases que forman parte del contrato, se encuentran los siguientes: Válvulas reductoras de presión DN 160 mm, 250 mm y 355 mm c/sistema de alivio, los mismos que fueran parte de los bienes ofertados en la propuesta ganadora presentada por la Empresa en el procedimiento de selección y que al final derivo en el contrato mencionado, siendo la marca propuesta para el caso de los bienes mencionados BERMAD. Mediante Resolución de Gerencia General N° 062-2018-GG-PERPG/GR.MOQ del 09 de Mayo del 2018, se declara INFUNDADA una primera petición de modificación de contrato por cambio de bienes ofertados (válvulas reductoras de presión) de la Empresa mediante la Carta 002-2018-DIMEXSOUTH, motivada en que desde un punto de vista técnico concluyen en que no procede estimarse favorablemente la solicitud de modificación convencional de contrato por cambio de los bienes ofertados por la incompatibilidad en las características técnicas del bien ofertado.

Que, Con la Carta 12VI-2018-DIMEXSOUTH, la Empresa DIMEXSOUTH solicita por segunda vez la modificación de Contrato por cambio de bienes ofertados, nuevamente respecto de las válvulas reductoras de presión DN 160 mm, 250 mm y 355 mm c/sistema de alivio, siendo el cambio respecto de la marca BERMAD a la marca CLA-VAL, sustentando el pedido entre otras razones en que su representada hizo las coordinaciones correspondientes, dentro de los tiempos pertinentes con la empresa distribuidora de la marca ofertada en el Perú, dándoles como respuesta que no tenía en stock por ser medidas no comerciales y que la importación demoraría un tiempo más de lo esperado indicando además que los hechos que motivan la petición corresponden a hechos que se han producido con posterioridad a la suscripción del contrato. Ante la solicitud presentada, mediante el Informe N° 302-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ emitido por el especialista en abastecimiento concluye que "la demora de atención o la coordinación a la falta de stock a nivel nacional que debe realizar el contratista con su proveedor debe ser debidamente sustentada. En cumplimiento a la normatividad vigente. La modificación del contrato a que se refiere el artículo –A de la Ley N° 30225, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea

imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios, así mismo, en relación a las mejoras en las especificaciones técnicas y demás características deben ser evaluadas por el área usuaria la Gerencia de Infraestructura por intermedio del Residente de obra y por el Inspector de obra. Del mismo modo de acuerdo al Informe N° 359-2018-GEINFRA/PERPG/GRM se remiten adjunto tanto los Informes técnicos N° 219-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, del Residente de la Obra Ing. Wilson B. Zapata Calizaya y el Informe N° 056-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, los cuales concluyen según la opinión técnica vertida que no procede el cambio de bienes ofertados.

Que, mediante la Carta 13VI-2018-DIMEXSOUTH el Contratista solicita nuevamente la modificación del contrato, por cambio de bienes ofertados respecto de las válvulas reductoras de presión DN 160 mm, 250 mm y 355 mm c/sistema de alivio, siendo el cambio respecto de la marca BERMAD a la marca CLA-VAL justificado ello en que y tal como se precisó en los anteriores pedidos, "que su representada hizo las coordinaciones correspondientes, dentro de los tiempos pertinentes con la empresa distribuidora de la marca ofertada en el Perú, dándoles como respuesta que no tenía en stock por ser medidas no comerciales y que la importación demoraría un tiempo más de lo esperado", indicando además nuevamente que los hechos que motivan la petición corresponden a hechos que se han producido con posterioridad a la suscripción del contrato, para lo cual presenta la Carta N° 0121-18-GG del 23 de Abril del 2018, en el cual el representante legal de la marca BERMAD en el Perú comunica a el Contratista que el plazo de entrega de las válvulas de presión de 150 MM y 250 MM será de 07 semanas contados desde el 23 de Abril del 2018. Del mismo modo en este último pedido adjunta catálogos y folletos que sustentan la información técnica de las válvulas marca CLA-VAL, además adjunta un Informe Técnico elaborado por la contratista respecto de las características técnicas de los bienes ofertados para el cambio solicitado.

Que, mediante el Informe N° 219-A-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM del 09 de Julio de 2018, el Residente de Obra Ing. Wilson B. Zapata Calizaya emite opinión técnica respecto al pedido de cambio de bienes ofertados, el mismo que precisa en relación a los pedidos anteriormente presentados sobre el cambio de bienes, que estos no fueron admitidos debido a que no contaba con un sustento técnico referente a la nueva marca ofertada (primera solicitud), no contaban con un sustento técnico en relación de las mejoras de las válvulas de la marca CLA VAL (segunda solicitud). La opinión técnica respecto a este último pedido concluye que "El suscrito da su opinión en relación cambio de los bienes ofertado, por otros bienes que contiene las mismas o mejores características ofertados, luego de la evaluación según lo detallado párrafos arriba es de opinión favorable, el contratista deberá de cumplir con todo lo solicitado y efectuar la entrega de los bienes ofertados dentro de los plazos establecidos.

Que, mediante el Informe N° 058-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM del 09 de Julio del 2018, el Inspector de Obra Ing. Héctor Javier Tarqui Juli, emite opinión técnica respecto al pedido de modificación del contrato por cambio de bienes ofertados concluyendo lo siguiente: 3.1. En cumplimiento a la normatividad vigente la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, se da opinión favorable a la modificación del contrato en el sentido para el cambio de bienes, en razón que los hechos que motivaron esta modificación al contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ "Adquisición e instalación de tubería PVC para riego, accesorios de PVC, válvulas de FF Dúctil e Hidrantes es al ofrecimiento por la Empresa DIMEXSOUTH EIRL. A través del Informe Técnico de válvulas-01/07/2018 elaborado por el Ingeniero Sanitario Ambiental Forton Faching Boris Virgilio con CIP N° 124580 donde el cambio de bienes es ofreciendo mejoras a las características técnicas en cuanto a la calidad de los Bienes (Válvulas Reductoras de Presión) señaladas en los ítems siguientes:

6.00	***VÁLVULAS DE CONTROL, REGULACIÓN, PURGA Y AIRE***
6.01	***VÁLVULAS REGULADORAS***
6.01.01	*SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN DN 160 MM C/SISTEMA DE ALIVIO*

6.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA REDUCTORA DE PRESION DN 250 UM C/SISTEMA DE ALIVIO
6.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA REDUCTORA DE PRESION DN 355 MM C/SISTEMA DE ALIVIO

3.2 Quien suscribe realiza la evaluación a la carta 13VI-2018-DIMEXSOUTH donde adjunta la documentación, como:

- *Informe Técnico de válvulas 01/07/2018. (visado por el especialista técnico)*
- *Declaración jurada de distribuidor autorizado*
- *Certificado de calidad del producto y garantía comercial*
- *Carta de autorización de uso de certificaciones*
- *Certificado ISO 9001:2008 (copia)*
- *NSF international CLA-VAL (copia)*

Donde en referencia al cuadro N° 01 del informe técnico presentado se entiende de los bienes descritos que ambas cumplen con la misma funcionalidad la de... reducir la presión alta aguas arriba a una presión menor y constante aguas abajo. Además se requiere la presentación de la documentación arriba señalados en original y no en copia.

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley[1] respecto a las modificaciones al contrato lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato.
Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2], establece las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas: i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato, respecto de esta ultima el Art. 142° establece los requisitos para su perfeccionamiento:

1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.*

[1] Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[2] Aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF

2. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.*

3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.*

4. *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.*

5. *El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.*

Que, tal como prevé la Ley y Reglamento, para que se pueda proceder a una modificación convencional al contrato, ya que de acuerdo al pedido presentado (cambio de materiales), no se subsume en otro tipo de modificación contemplado, es necesario verificar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley y el Reglamento, esto es 1) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, 2) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y 3) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

1) NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ, para la "Adquisición e Instalación de tubería PVC para riego, accesorios de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes.": *El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC PARA RIEGO, ACCESORIOS DE PVC VÁLVULAS DE FF DÚCTIL E HIDRANTES conforme a los términos de referencia y la propuesta del ganador de la buena pro;* es decir que el contrato tiene en si dos objetos específicos, el primero es la adquisición de tubería PVC para riego, accesorios de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes, las mismas que se encuentran descritas en las bases y dentro de los cuales se menciona como parte de los bienes a adquirir las válvulas reguladoras de presión detallada en el ítem **6.01.01, 6.01.02 y 6.01.03** de las bases de contratación, las mismas que fueron ofertadas por el contratista en la marca BERMAD, pero que luego precisa que el distribuidor de la marca le indica que los bienes (válvulas reductoras de presión de 150 y 250 mm) demorarían 7 semanas en ser entregados, y como segundo objetivo específico se encuentra la instalación de dichos bienes adquiridos. Teniendo en cuenta lo mencionado, se puede concluir sobre este aspecto que el pedido de cambio de bienes por parte del contratista resulta necesario por cuanto se debe contar con la totalidad de bienes para la etapa de instalación correspondiente, siendo ello así se justifica la necesidad de proceder con la modificación del contrato por el cambio de los bienes solicitados por el contratista, con la finalidad de que se cumpla con el objeto integral del contrato (adquisición e instalación).

2) NO SE CAMBIAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Sobre este aspecto, téngase en consideración que de acuerdo a los Informes Técnicos remitidos, en ambos se concluye que los bienes (válvulas reguladoras de presión) que solicita el contratista sean cambiados, *tienen las mismas o mejores características que los anteriormente ofertados*, siendo ello así y existiendo opinión técnica favorable respecto de los nuevos bienes ofertados, se concluye que al tratarse de los mismos bienes siendo la diferencia en cuanto a la marca de los mismos, este cambio no repercute respecto de los elementos del objeto de la contratación, por cuanto no se está alterando la cantidad de bienes a adquirir, ni mucho menos las características establecidas de acuerdo a las bases, por tanto el objeto se mantiene tal y como se pactó desde la suscripción del contrato.

3) QUE SUSTENTE QUE LA MODIFICACIÓN DERIVA DE HECHOS SOBREVINIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO QUE NO SON IMPUTABLES A LAS PARTES

El contratista justifica el pedido de modificación de contrato por cambio de bienes, en razón de que de acuerdo a la Carta N° 0121-18-GG del 23 de Abril del 2018, el representante legal de la marca BERMAD en el Perú le comunica que el plazo de entrega de las válvulas de presión de 150 MM y 250 MM será de 07 semanas contados desde el 23 de Abril del 2018, es decir que se le comunica al contratista posterior a la suscripción del contrato (23 de Marzo del 2018) que parte de los bienes materia del contrato (válvulas de presión de 150 MM y 250 MM), iban a ser entregados dentro de un plazo de 07 semanas, téngase en cuenta que se está refiriendo a una ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor. *Para tal efecto, resulta pertinente tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." En ese sentido, es necesario señalar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. En ese contexto, se aprecia que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a aquella que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; por lo que no resulta imputable a alguna de las partes*[3].

Siendo ello así, y al haberse verificado que el acontecimiento que ocasiona el pedido de modificación de contrato se ha efectivizado luego de haberse perfeccionado el contrato y además que el motivo no ha podido ser previsto por el contratista, ya que con la comunicación por parte del distribuidor del contratista prevé un plazo de entrega de 7 semanas (49 días), es decir que el plazo de entrega resulta mayor que el del plazo de ejecución del contrato (40 días), no podría imputarse tal acontecimiento a las partes por cuanto no se pudo prever que se le comunique al contratista luego de la suscripción del contrato que el tiempo de demora en la entrega iba a ser excesivo, en consecuencia se cumple con el requisito de que los hechos han acaecido en fecha posterior al perfeccionamiento del contrato y que además no es imputable a las partes.

Que, en conclusión, de acuerdo al análisis realizado se puede determinar la concurrencia de los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento para el perfeccionamiento de una modificación convencional en el contrato, correspondiendo en este caso se proceda con su aprobación.

Que, al no existir variación del precio objeto de contrato no resulta necesario la certificación presupuestal respectiva, por lo que siendo ello así lo que corresponde es la aprobación mediante acto Resolutivo y posterior a ello disponer la elaboración de la adenda para el registro correspondiente en el SEACE.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal l) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal l) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

[3] Opinión N° 269-2017/DTN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación convencional del Contrato N° 02-2018-GG-PERPG/GRM por cambio de bienes ofertados en la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-CS/PERPG/GR.MOQ, para la "Adquisición e Instalación de tubería PVC para riego, accesorios de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes.", ello de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración proceda con la elaboración de la adenda del contrato para su posterior registro en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., y a la Gerencia de Infraestructura para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal institucional (www.pastogrande.gob.pe).

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE MOQUEGUA V° B° ASESORIA JURIDICA

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE MOQUEGUA V° B° ADMINISTRACION

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE MOQUEGUA V° B° GEINFRA

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE MOQUEGUA V° B° GEPROBA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE MOQUEGUA GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL